



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP
DEMANDADO : ALFONSO DIAZ CORDOBA Y LUIS FERNANDO MONTOYA IRIARTE
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00287-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Hipotecario de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP, identificada con el Nit. No. 900.203.707-5** y en contra de los demandados **ALFONSO DIAZ CORDOBA Y LUIS FERNANDO MONTOYA IRIARTE, identificados con la cedula de ciudadanía No. 12.132.499 y 12.126.813**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **\$3.000.000.00 M/Cte.**, correspondientes al Capital adeudado representado en la Letra de Cambio con vencimiento el 31 de agosto de 2020 y que se trae como base de recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C. ORDENAR a los demandada (a) (os) **ALFONSO DIAZ CORDOBA Y LUIS FERNANDO MONTOYA IRIARTE**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **ALFONSO DIAZ CORDOBA Y LUIS FERNANDO MONTOYA IRIARTE**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER personería al abogado **JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO**, titular de la tarjeta profesional número 130.800 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 13 de abril de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 019 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO